

a D.<sup>no</sup> Alfonso Montoya Catalan. y D.<sup>no</sup> Juan Ferrn Parricio.  
 Vecinos de esta Villa, sin perjuicio de ampliar el numero de Jndic  
 quando las Circunstancias lo exijan. Para la Seccion del Pon  
 Nacional a su mud el Sr. Don Juan Sorianos Caballero, D.<sup>no</sup> Juan  
 Diego Perez. y Ant.<sup>o</sup> Nunez. Para la de Propios. y Arbitrios a  
 mud el Sr. D.<sup>no</sup> Juan Pedro de Blaya, y Molina; D.<sup>no</sup> Juan Diego  
 Perez, Ant.<sup>o</sup> Nunez, y el Prior Sindico primero, substituyend  
 solo en quanto a este extremoyen quanto al tiempo de su en  
 fermedad el Sr. D.<sup>no</sup> Pedro Domingo: Para la de Alojamientos  
 y Bagages a D.<sup>no</sup> Juan Diego Blaya, y Julian de Moya Regidor.  
 y para q haga el subministro a las tropas transeuntes, y de estancia  
 en esta Villa, en igual forma nombraron a D.<sup>no</sup> Antonio de Luna  
 Ferrn, a el q se le hara saber, como el de q los recibos q se le  
 presenten por la taxa, hayan de ir con el Voto Bueno del Sr.  
 no. Con el bien entendido q en quanto a la Seccion  
 de Alojamientos y Bagages deberan Remplazarse de tres en  
 tres Meses con los demas S.<sup>os</sup> Regidores. Con lo q se concha  
 este Acuerdo q firman de sus muds los q saben de q  
 certifico =

Juan Pedro de  
 Blaya

Juan Sorianos  
 Caballero  
 Antonio Nunez

D.<sup>no</sup> Juan Diego  
 Perez

Juan Diego  
 de Blaya

Alfonso Moya

Pedro Dominguez  
 de Paragay Coy

Acuerdo? En la Villa de Avila a quatro de Enero de m

